

“Artículo 15- No se le otorgará la naturalización:

(...)

4- A la persona que haya sido condenada por delito doloso, con pena privativa de prisión superior a tres años en los últimos diez años, en Costa Rica o en el extranjero, siempre y cuando la conducta ilícita sea reconocida como tal dentro de la legislación costarricense y el sujeto sea imputable.

En caso de que la persona gestionante tenga procesos judiciales penales pendientes dentro y fuera de Costa Rica, se tomarán las medidas legales pertinentes vía administrativa, a efecto de ordenar la suspensión del trámite de solicitud de naturalización hasta que se cuente con una sentencia firme y definitiva ordenada por los Tribunales de Justicia respectivos.

Quedan exentas de dicho impedimento las siguientes personas:

1. *Las personas extranjeras reconocidas como Refugiadas que cuenten con antecedentes penales previos al otorgamiento de la categoría de refugio, a quienes a pesar de ello la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, o el Tribunal Administrativo Migratorio, teniendo conocimiento de la existencia de tal condena, les otorgó la citada protección internacional, ya sea dando por hecho que la causa de persecución en su país de origen radica precisamente en esa condena u obviando la misma en virtud de la persecución de la que fueron víctimas. Esta excepción no aplica para las personas refugiadas que cometan delitos dolosos en Costa Rica o en el extranjero con posterioridad o durante el trámite de la declaratoria de la condición de refugiado.*
2. *Las personas extranjeras apátridas que cuenten con antecedentes penales previos a la declaratoria de dicha condición por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que al momento de la declaratoria el citado Ministerio tuviese conocimiento de la condena y a pesar de ello hubiese declarado la condición de apátrida a su favor obviando tal condena. Esta excepción no aplica para las personas en condición de apatridia que cometan delitos dolosos en Costa Rica o en el extranjero con posterioridad o durante el trámite de la declaratoria de esa condición.”*
3. *Las personas asiladas, que cuenten con antecedentes penales previos a la declaratoria de dicha condición de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre que, al momento de la declaratoria, el citado Ministerio tuviese conocimiento de la condena y a pesar de ello, hubiese declarado la condición de asilo a su favor obviando tal condena. Esta excepción no aplica para las personas en condición de asilo que cometan delitos dolosos en Costa Rica o en el extranjero, con posterioridad o durante el trámite de la declaratoria de esa condición.”*

**ARTÍCULO 2.-** Se adicionan dos párrafos finales al artículo 18 de la Ley N.º 1155 de Opciones y Naturalizaciones, de 29 de abril de 1950, a fin de que dicho artículo se lea en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 18- Es nula, de pleno derecho, la naturalización que fraudulentamente haya obtenido un extranjero con violación de los requisitos que dispone esta ley. En consecuencia, en cualquier momento en que se compruebe que al solicitar u obtener la carta, el individuo naturalizado suministró algún

dato falso o fue condenado antes por un delito de los que señalan los incisos 2) y 3) del artículo 15 de esta ley o que el objeto de su naturalización fuera el de propagar doctrinas o medios totalitarios, contrarios al sistema democrático, el Registro Civil, mediante información que se levante ante sus oficios, a instancia de la Procuraduría y con audiencia del interesado, procederá a anular la carta de naturalización, si resultara comprobado el cargo. La resolución será apelable ante el Tribunal Supremo de Elecciones dentro de los cinco días posteriores a la notificación.

Igual procedimiento se seguirá cuando se compruebe que un extranjero naturalizado **hubiera sido condenado con sentencia firme** por tráfico de droga o lavado de dinero, ya sea en Costa Rica o en el extranjero.

Por razones de seguridad nacional, el acto del TSE que ratifique la nulidad de pleno derecho de la carta de naturalización de las personas indicadas en el párrafo anterior no gozará del beneficio de su suspensión ejecutoria en vía jurisdiccional.”

Rige a partir de su publicación.”

Diputado Jorge Dengo Rosabal

Presidente Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

1 vez.—Exonerado.—( IN2023829647 ).



## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 44267-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, los artículos 27 y 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, sus reformas, y su reglamento, y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 02 de mayo del 2002, y su reglamento.

*Considerando:*

I.—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y las unidades funcionales que lo integran, cuentan con un marco legal sustentado en su Ley de creación, N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas.

II.—Que mediante la promulgación de la Ley N° 9859 del 16 de junio de 2020, Reforma Ley de Promoción de la Competencia y defensa Efectiva del Consumidor, publicada en el Alcance N° 150 a *La Gaceta* N° 147 del 20 de junio de 2020, así como del Decreto Ejecutivo N° 43270-MEIC del 22 de octubre de 2021, Reglamento de las Operaciones Financieras, Comerciales y Microcréditos que se ofrezcan al Consumidor, publicado en el Alcance N° 256 a *La Gaceta* N° 242 del 16 de diciembre de 2021; se le asignaron nuevas competencias a la Comisión Nacional del Consumidor (CNC), y por ende, también se generaron nuevos procesos que deben ser asumidos por la Dirección de Apoyo al Consumidor (DAC); como ente que da soporte a ese órgano de desconcentración máxima como Unidad Técnica; así como por la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado (DIEM); en cuanto a las condiciones crediticias para créditos, microcréditos y tarjetas de crédito.

III.—Que el MEIC es el ente rector en materia de fortalecimiento y apoyo a las micro, pequeña y medianas empresas, de acuerdo con la Ley N° 8262 del 02 de mayo de 2002, responsabilidad que se ejerce a través de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), por lo que ante variaciones en su accionar y la relación que mantiene con otras instituciones, es necesario ajustar las funciones de la referida Dirección.

IV.—Que es necesario precisar el alcance del trabajo que se realiza desde la Dirección de Defensa Comercial, además de agregar valor a sus labores como apoyo al proceso de toma de decisiones mediante la generación de información.

V.—Que dada las variaciones señaladas en la estructura interna del MEIC y el incremento en las funciones asignadas, es necesario hacer ajustes a la estructura vigente del Ministerio y reformar el Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 2 de noviembre del 2012 y sus reformas, publicado en el Alcance N° 3 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 06 del 09 de enero de 2013.

VI.—Que el MEIC, mediante los oficios MEIC-DM-OF-154-2022 del 28 de marzo del 2022 y MEIC-DM-OF-0239-2022 del 6 de junio del 2022, remitió al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la propuesta de modificación, tanto a la estructura como el replanteamiento de funciones a nivel Departamental, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el desempeño de las funciones.

VII.—Que el MIDEPLAN, mediante Oficio número MIDEPLAN-DM-0310-2022 del 19 de abril del 2022, aprobó la propuesta realizada por el MEIC, autorizando el traslado de dependencia jerárquica de la Dirección Administrativa Financiera y Oficialía Mayor hacia el Despacho del Ministro(a), así como el registro y actualización de funciones de la Dirección de Apoyo al Consumidor (DAC), Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Digepyme), Dirección Defensa Comercial (DDC) y Dirección Investigaciones Económicas y de Mercado (DIEM), así como sus departamentos.

VIII.—Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; la propuesta normativa no contiene trámites, requisitos ni procedimientos. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY N° 6054 “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO”, DECRETO EJECUTIVO N° 37457-MEIC DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2012, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 3, DEL DIARIO OFICIAL *LA GACETA* N° 6 DEL 09 DE ENERO DEL 2013

Artículo 1°—**Reformas.** Refórmese el artículo 4, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j) del artículo 42; los incisos d), e), f), y g) del artículo 43; los incisos a), b), c), e), j) m), n) y o) del artículo 44; y los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 45, todos del Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 2 de noviembre del 2012, Reglamento a la Ley N° 6054 “Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, publicado en el Alcance N° 3, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 09 de enero del 2013, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 4.- Conformación.** *El Despacho Ministerial estará conformado por el Despacho del Ministro(a), el o los Despachos del Viceministro(a) o (os o as), la Auditoría Interna, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Planificación Institucional, la Unidad de Relaciones Públicas y Prensa, y la Dirección Administrativa Financiera y Oficialía Mayor”.*

**“Artículo 42.-Departamento de Emprendimientos.** (...).

- a. *Formular, dar seguimiento y evaluar las políticas y estrategias del MEIC de apoyo al emprendimiento, considerando las recomendaciones del Consejo Nacional de Emprendimiento.*
  - b. *Asesorar en la construcción de políticas, estrategias, programas y proyectos de apoyo al emprendimiento.*
  - c. *Gestionar la elaboración de un informe anual sobre el estado de la situación del emprendimiento en Costa Rica y el impacto de las políticas públicas, con el apoyo de actores estratégicos del ecosistema.*
  - d. *Coordinar y articular los elementos y acciones que componen los procesos de incubación y aceleración para las instituciones que estén autorizadas por el MEIC y que forman parte de la Red Nacional de Incubación y Aceleración (RNIA).*
  - e. *Diseñar y desarrollar proyectos y/o programas de fomento al emprendimiento y para el apoyo a personas emprendedoras.*
  - f. *Promover el surgimiento, desarrollo y consolidación de emprendimientos con potencial en nuevos sectores económicos.*
  - g. *Desarrollar investigaciones, estudios, informes o criterios técnicos y otros documentos relacionados con temas competentes al Departamento de Emprendimiento.*
  - h. *Coordinar, articular y dar seguimiento al desarrollo de proyectos o programas dirigidos a personas emprendedoras que se programen desde el MEIC o en alianza con otros actores del ecosistema.*
  - i. *Desarrollar e implementar instrumentos de seguimiento y monitoreo para proyectos o programas dirigidos a personas emprendedoras.*
  - j. *Apoyar y promover el desarrollo de iniciativas emprendedoras relacionadas con la economía social solidaria.*
- (...)

**“Artículo 43. Departamento de Empresariedad. (...).**  
(...)

- d. Coordinar con instituciones públicas y privadas la realización de alianzas estratégicas para el desarrollo de programas y proyectos de apoyo a la empresariedad de las PYME.
  - e. Proponer acciones para la simplificación de trámites para la formalización.
  - f. Desarrollar investigaciones, estudios y diseño de proyectos en coordinación con los CIDE, para mejorar el clima de negocios de las pequeñas y medianas empresas.
  - g. Fomentar la gestación de proyectos de desarrollo económico local en coordinación con los CIDE.
- (...)

**“Artículo 44. Departamento de Centros Integrales de Desarrollo Empresarial (CIDE) y Encadenamientos. (...).**

- a. Generar las acciones de coordinación interinstitucional en la región para la implementación de programas de mejoramiento continuo y tecnologías limpias en las PYME.
  - b. Asesorar y acompañar a las PYME sobre los trámites que contribuyan a la formalización de las mismas.
  - c. Coordinar, desarrollar y ejecutar programas de articulación productiva a fin de fortalecer la cadena de valor de los productos de las PYME.
- (...)
- e. Coordinar con las instituciones relacionadas la implementación de los programas de encadenamiento.
- (...)
- j. Retroalimentar a la dirección sobre las demandas o necesidades que se deriven de las PYME, a fin de coordinar ofertas que no se encuentran en la región de influencia.
- (...)
- m. Participar en los espacios de coordinación regional con los centros de desarrollo empresarial locales, para la elaboración de los planes de trabajo, seguimiento y evaluación.
  - n. Impulsar la agenda de empresariedad y emprendimiento en las instancias de gobernanza local formalmente constituidas para fortalecer el desarrollo económico local.
  - o. Promover espacios de encuentro entre los empresarios locales para fomentar la realización de negocios.
- (...)

**“Artículo 45. CIDE. (...).**

- a. Apoyar con visión territorial, la construcción de políticas, estrategias y programas para el emprendimiento y la empresariedad.
- b. Identificar demandas y necesidades de las PYME, en la región de influencia y articular las mismas con los programas de la DIGEPYME.
- c. Estimular las alianzas estratégicas y apoyar a las organizaciones empresariales y asociativas.
- d. Coordinar la ejecución de los programas de empresariedad y emprendimiento con los actores locales y los centros de desarrollo empresarial ubicados en el territorio nacional.
- e. Coordinar, desarrollar y ejecutar programas de articulación productiva a fin de fortalecer la cadena de valor en las que puedan participar las PYME.

f. Ejecutar cualquier otra función del ámbito de su competencia, asignada por sus superiores, cuando las necesidades de la institución lo sugieran, con el fin de coadyuvar a resolver integralmente los problemas de volumen y nuevas competencias asignadas a ésta.”

Artículo 2°—**Adiciones.** Adiciónese un inciso o) al artículo 19, como los incisos j), k), l) y m) al artículo 21, el inciso t) al artículo 23, así como el inciso h) al artículo 37, el inciso k) al artículo 38, los incisos l), m), n), o), p), q), r), s), t), y u) al artículo 42; los incisos n), o), p), q), r), s), t), u), v), w) y x) al artículo 43; así como los incisos r), y s) al artículo 44; todos del Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 2 de noviembre del 2012, Reglamento a la Ley N° 6054, “Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, publicado en el Alcance N° 3, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 09 de enero del 2013, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 19.- De la Dirección de Apoyo al Consumidor. (...).**  
(...)

o. Supervisar que las funciones relacionadas con la Ley N° 9859 asignadas a los Departamentos de la Dirección se lleven con apego a la ley y los reglamentos.”

**“Artículo 21.- Departamento de Procedimientos Administrativos. (...).**  
(...)

- j. Conformar un expediente de la homologación de contratos que presenten las empresas proveedoras de servicios de crédito.
- k. Realizar una prevención para que se subsane la información incompleta de los requisitos o información referente al formulario de solicitud, declaración jurada y contratos a homologar.
- l. Preparar el proyecto de resolución de homologación consistente en la comprobación de las condiciones financieras dispuestas en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 43270-MEIC.
- m. Conocer los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones de la Comisión Nacional del Consumidor y preparar el proyecto de respuesta.”

**“Artículo 23.- Departamento Plataforma de Atención al Consumidor. (...).**  
(...)

t. Trasladar testimonio de piezas al Ministerio Público, cuando la Comisión Nacional del Consumidor así lo disponga.”

**“Artículo 37.- Departamento de Análisis Económico. (...).**  
(...)

h. Realizar estudios de las condiciones crediticias para créditos, microcréditos y tarjetas de crédito para determinar el cumplimiento de la Ley N°9859 y su reglamento; e informar a los consumidores cuando resulte pertinente.”

**“Artículo 38.- Dirección de Defensa Comercial. (...).**  
(...)

k. Monitorear periódicamente la evolución de las tendencias de las importaciones de productos específicos, así como analizar y evaluar las condiciones en que se realizan estas, con la finalidad de obtener indicadores para la toma de decisiones.”

**“Artículo 42.-Departamento de Emprendimientos.**

(...).

(...)

- l. Coordinar y dirigir comités técnicos mixtos interinstitucionales para el diseño de nuevas iniciativas que respondan a las necesidades de las personas emprendedoras.*
- m. Fomentar y apoyar la creación de nuevos instrumentos financieros diferenciados dirigidos a personas emprendedoras.*
- n. Definir y establecer los mecanismos e instrumentos para el registro, ordenamiento y acreditación de oferentes de Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE).*
- o. Apoyar la creación de centros de investigación, de desarrollo tecnológico, de desarrollo productivo, de desarrollo empresarial, de diseño, incubadoras, aceleradoras, espacios de fabricación y prototipado, espacios de promoción y comercialización, así como espacios de coworking.*
- p. Establecer herramientas, instrumentos o metodologías base para el autodiagnóstico y diagnóstico de personas emprendedoras y de sus emprendimientos, con el fin de que estas sean utilizadas por diferentes actores del ecosistema de cara al desarrollo de un plan de atención.*
- q. Coordinar y articular con cooperantes nacionales e internacionales lo correspondiente a acciones varias dirigidas al apoyo de personas emprendedoras y al fortalecimiento del ecosistema.*
- r. Fomentar la creatividad e innovación, la digitalización y el desarrollo tecnológico en los emprendimientos.*
- s. Participar y colaborar en la implementación de sistemas de control interno en lo que respecta al Departamento de Emprendimiento y la DIGEPYME.*
- t. Representar al MEIC en las diferentes actividades, reuniones, comisiones, comités, seminarios, talleres, grupos o mesas de trabajo en donde se requiera y se convoque.*
- u. Velar por el fortalecimiento de la rectoría del MEIC a través de una adecuada articulación interinstitucional y de los diferentes actores del ecosistema de cara al cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos emitidos en materia de emprendimiento.”*

**“Artículo 43.- Departamento de Empresarialidad.**

(...).

(...)

- n. Realizar investigaciones comparadas en el ámbito regional e internacional sobre políticas, estrategias programas y proyectos que desarrollen otros países con el fin de promover el acceso a los mercados.*
- o. Proponer y evaluar las políticas y estrategias de apoyo a las PYME considerando las recomendaciones del Consejo Asesor Mixto de la PYME.*
- p. Desarrollar investigaciones sobre instrumentos de encadenamientos existentes y su adaptación al país.*
- q. Crear programas de capacitación y asesoría dirigidos a las PYME en las diferentes áreas de la gestión empresarial.*
- r. Diseñar programas que promocionen la implementación de tecnologías limpias en las PYME.*
- s. Diseñar programas de mejora continua para fortalecer la gestión de las PYME.*

- t. Diseñar y ejecutar políticas y programas de asesoría a las PYME en compras del Estado, encadenamientos y otras formas de cooperación interempresarial, cultura empresarial y desarrollo de emprendedores, innovación tecnológica, capacitación y asistencia técnica, y servicios financieros.*
- u. Asesorar en la construcción de políticas, estrategias, programas y proyectos que apoyan el emprendimiento y la empresarialidad.*
- v. Evaluar los instrumentos financieros existentes de apoyo a PYME.*
- w. Coordinar, desarrollar y ejecutar programas de articulación productiva en conjunto con las CIDE, con el fin de fortalecer la cadena de valor de los productos de las PYME.*
- x. Fomentar la innovación, la digitalización y el desarrollo tecnológico en las PYME.”*

**“Artículo 44.- Departamento de Centros Integrales de Desarrollo Empresarial (CIDE) y Encadenamientos.**

(...).

(...)

- r. Coordinar acciones para la ejecución de los programas de empresarialidad y emprendimiento en las diferentes regiones del país.*
- s. Asesorar en la construcción de políticas, estrategias, programas y proyectos que apoyan el emprendimiento y la empresarialidad.”*

Artículo 3°—**Derogatorias.** Deróguense los incisos g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 45 del Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 2 de noviembre del 2012, Reglamento a la Ley N° 6054 “Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, publicado en el Alcance N° 3, del Diario Oficial La Gaceta N° 6 del 09 de enero del 2013, por consiguiente, córrase la numeración de los incisos, de manera que el inciso o) debe leer como inciso g).

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Ernesto Gamboa Soto.—1 vez.—O.C. N° 46000070135.—Solicitud N° DIAF-16-2023.—( D44267 - IN2023829124 ).

N°44261-S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1,2,3,4, y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1°—Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2°—Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar